

LAS ESTRUCTURAS APOSITIVAS EN EL ESPAÑOL

Jorge Esquivel Villafana

1. Introducción

El estudio de las estructuras complementarias del nombre, especificativas y explicativas (o apositivas), en la lengua española tiene una fuerte tradición histórica. Desde la gramática tradicional, con sus sugerentes descripciones acerca de los denominados complementos del nombre, se continuó con los aportes puntuales de la gramática estructural que las analizaron como proposiciones adjetivas o de relativo. La gramática generativa, con el establecimiento de la estructura profunda, redondeó la información precedente de tales cláusulas, determinó la configuración categorial de cada una de ellas así como señaló las implicancias semánticas que de ellas se derivaron, propuesta que, de algún modo, resultó insatisfactoria en términos sintácticos por cuanto sobrepasó, en su intento, el nivel de dependencia del nódulo nominal del cual forman parte.

En la teoría de Principios y Parámetros (P y P), versión moderna de la gramática generativa, se percibe, sin embargo, la sensación de que se está tropezando nuevamente con la dificultad de caracterizar, en términos relacionales, el tratamiento sintáctico de los complementos especificativo y explicativo dentro de la estructura sintagmática de la frase nominal. Las vacilaciones que muestran Mugica y Solana (1989) para definir el nódulo de dependencia de la cláusula relativa especificativa en la proyección sintáctica del núcleo nominal señalan el camino tentativo en que se halla dicha propuesta que, por lo demás –como lo veremos más adelante– resulta cuestionable e incongruente si tratamos de considerar en ella la representación de las estructuras relativas apositivas.

2. Objetivo

El presente trabajo nace con el propósito de contribuir a la comprensión y clarificación de este aspecto de la sintaxis referido al tratamiento de las construcciones relativas en la teoría de P y P. Parte de la propuesta ofrecida por las mencionadas autoras, Nora Mugica y Zulema Solana (1989), acerca de la configuración categorial de la cláusula relativa especificativa en la frase nominal española para, después de un concienzudo análisis dentro de los parámetros de la misma teoría, mostrar que es fallida. Acorde con el diseño ofrecido para las estructuras explicativas o apositivas por Hernanz y Brucart (1987), en el

cual apoyaremos y sustentaremos nuestro análisis, ofreceremos una diferente configuración categorial para las FF NN españolas con estructuras relativas especificativas.

3. Las cláusulas relativas en el español

De acuerdo con la teoría de Principios y Parámetros, la estructura sintagmática de la oración española (INFLEX \rightarrow FN + Flex + FV) comprende la presencia de tres componentes: La FN, Flex y FV. La frase nominal y la frase verbal son consideradas categorías centrales, puesto que constituyen los elementos argumentos y predicados, claves para la estructuración semántica de la oración. FLEX, postulado como el núcleo de la oración, es una categoría funcional cuya estructura conlleva los rasgos de $\pm T$ (tiempo) y $\pm Conc$ (ordancia). El complemento de Flex es la FV y el especificador es la FN que, en términos funcionales, se constituyen en el predicado y sujeto de la oración respectivamente.

La estructura de la FN gira en torno de la unidad léxica *nombre*, elemento nuclear, obligatorio de la frase, de cuyas características semánticas depende la presencia de los modificadores, elementos opcionales, denominados especificador y complemento:

Los especificadores.- Son las unidades encargadas de situar espaciotemporalmente al nombre o de delimitarlo cuantitativamente. Estos constituyen categorialmente el Det(erminante) cuyo nudo lo ubica como el modificador más externo de la proyección máxima. En esta categoría están comprendidos los artículos, los posesivos, los demostrativos y los cuantificadores.

Los complementos.- Son unidades estructurales encargadas de restringir la extensión conceptual del nombre precisándolo, puntualizándolo en su significado con la adición de nuevos contenidos léxicos; conjuntamente con el nombre, al cual modifican directamente, penden de \bar{N} (N prima, la primera proyección del núcleo nominal). Actúan como complementos del nombre: la F. Adjetiva, la F. Preposicional, la cláusula relativa y las construcciones de participio, las cuales aparecen subrayadas en (1).

(1) a. El perro bravo está en el parque.

b. La casa de madera es frágil.

c. La silla que traje está limpia.

d. Los libros donados a la biblioteca de la Facultad de Letras por el embajador de España eran costosos.

Al lado de estas estructuras complementarias, podemos encontrar también otras que constituyen parte de las construcciones nominales, pero difieren básicamente de aquéllas en que aportan con una descripción incidental modificadora de toda la frase nominal antes que al nombre exclusivamente. Éstas comprenden las mismas estructuras más la inclusión de la frase nominal. Estamos dejando de lado, por razones que no competen al tema precisamente, el caso de las cláusulas completivas, modificadoras oracionales del núcleo nominal.

(2) a. Ella, nerviosísima, descendía por las escaleras.

b. Esa joven, la hermana de mi padre, llegó temprano.

c. María, de lentes oscuros, observaba la escena.

d. Los alumnos, que saben inglés, hicieron la tarea.

Tales complementos, subrayados, forman parte de las FF NN que funcionan como sujeto de oración. Sin embargo, el análisis detallado de las FF NN en cuestión nos indica que éstas difieren de aquéllas en que no restringen el significado del núcleo nominal, sino aportan una información adicional que al par que modifican la estructura nominal afectan semánticamente el contenido de la oración.

Veamos, por ejemplo, las siguientes oraciones:

(3) a.* Ella nerviosísima descendía por las escaleras.

b.* Esa joven la hermana de mi padre llegó temprano

c.* María de lentes oscuros observaba la escena.

d. Los alumnos que saben inglés hicieron la tarea.

El carácter no especificativo de los complementos de (3) se pone de manifiesto en la evidente agramaticalidad de (3 a, b, c); sin embargo, se puede apreciar que la oración (3d) puede ser considerada gramatical a expensas de perder su carácter explicativo, incidental. Así, por ejemplo, en:

(4) a. Los alumnos que saben inglés hicieron la tarea.

b. Los alumnos, que saben inglés, hicieron la tarea.

se establece que entre ambas oraciones hay una notoria diferencia semántica. En (4a) se interpreta que la cláusula relativa especificativa sugiere un significado que restringe la afirmación del subconjunto designado; esto es, el significado de ésta está referido a un subconjunto del conjunto de elementos señalado por el núcleo; se asume en ella que sólo una fracción de alumnos, los “que saben inglés”, hicieron la tarea.

En (4b), en cambio, la cláusula relativa apositiva afirma algo acerca del conjunto en su totalidad. No modifica el nombre en el sentido de restringirlo en su significado, sino afirma algo con relación al conjunto total, del cual predica algo. La cláusula complementaria, “que saben inglés”, vista globalmente, antes que una discriminación fraccional establece una afirmación que engloba al conjunto de alumnos en su totalidad, de modo que se puede apreciar en la mencionada oración dos predicaciones acerca de un mismo referente: “todos los alumnos saben inglés” y “todos los alumnos hicieron la tarea”. De ahí la propuesta chomskiana, en la teoría estándar, de configurarla esquemáticamente en la estructura profunda como el caso de una oración compuesta coordinada conjuntiva copulativa.

La consideración de las diferencias entre las cláusulas relativas especificativas y apositivas encuentra fuerte fundamento en los diferentes comportamientos que suelen adoptar ambas ante un mismo hecho sintáctico. Así, por ejemplo, vemos que la transformación consistente en la elisión del núcleo nominal sólo procede con cláusulas relativas especificativas:

(5) a. Los que estudiaron inglés hicieron la tarea.

b.* Los, que estudiaron inglés, hicieron la tarea.

La agramaticalidad de (5b) puede explicarse por el hecho de que las cláusulas explicativas no modifican el núcleo nominal, no expresan restricción alguna sobre él precisamente, por lo que no aceptan su elisión.

4. La propuesta

A la luz de lo descrito, y detallado el diferente comportamiento de las relativas en relación con el nombre de la FN matriz, importa plantearse la siguiente interrogante: ¿cuál es la caracterización categorial que la gramática de P y P le otorga a los complementos especificativos y apositivos del nombre, más específicamente a las relativas?

Una primera aproximación, aunque incompleta, pues sólo se refiere a las cláusulas relativas especificativas, es la que nos ofrece, por ejemplo, Nora Mugica y Zulema Solana (1989).

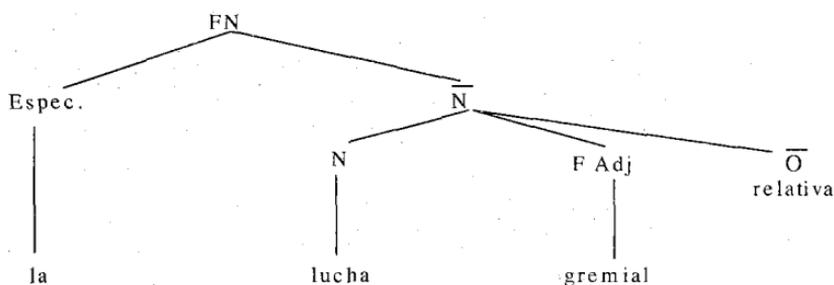
En el numeral 4.6 del mencionado texto, destinado al análisis de las oraciones relativas presentan la oración (61) aquí reescrita como (6):

(6) a. La lucha gremial que los docentes mantenían tenía objetivos claros.

La analizan como el caso de una oración cuya FN-sujeto matriz “la lucha gremial” contiene una cláusula relativa “que los docentes mantenían”. Asumen, seguidamente, que ambas cláusulas –subordinada y matriz– se relacionan categorialmente del modo siguiente (1989:100):

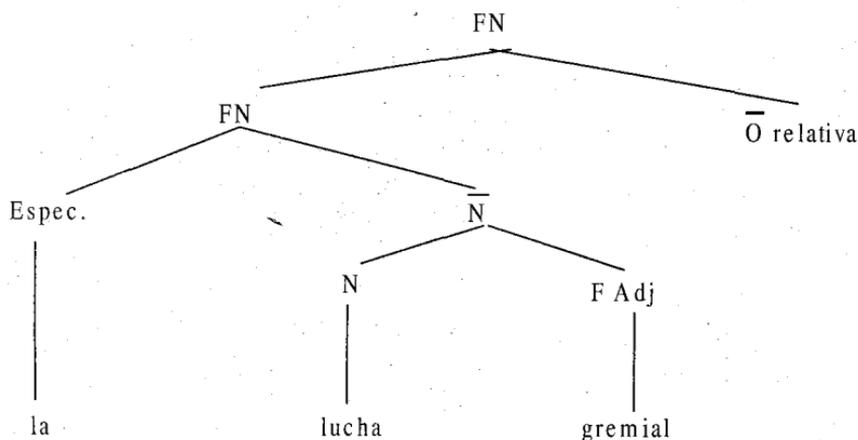
“la determinación del antecedente de la relativa, es decir, el constituyente con el que están coindexados () “que” y la huella, van a dar elementos para decidirse por el lugar que la \bar{O} relativa ocupa en la FN en cuestión; el antecedente (en 61) es evidentemente “la lucha gremial”; luego no sería posible una organización como la siguiente, en la que el (que... h) busca su antecedente en constituyentes diferentes (el subrayado es nuestro)

(7)



sino una en que la relativa se refiera como un todo a la FN, probablemente de la forma (6c)¹. (Aquí reescrita como (8)).

(8)



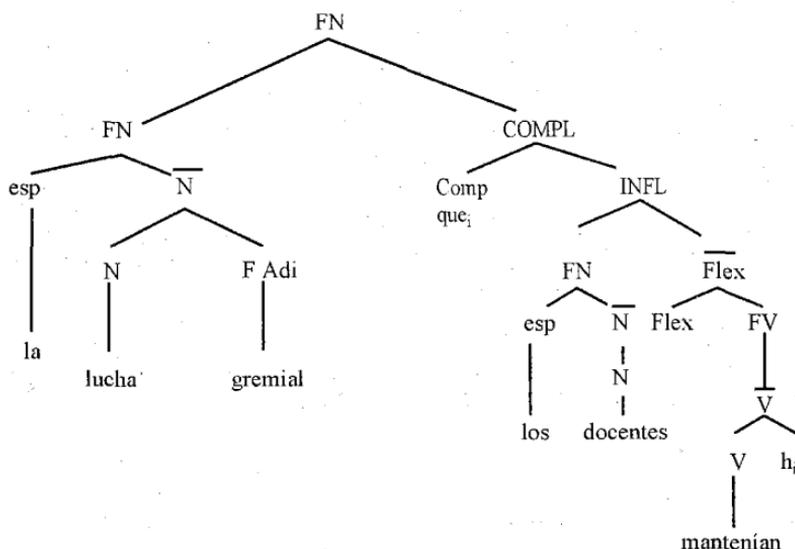
Añaden luego que (1989:101)

“(…) entre la FN y la relativa se establece una relación de comando –c: ninguna está contenida en la otra y ambas están bajo la misma proyección máxima, la FN que las contiene”. Catorialmente establecen que “esta relación en la derivación, la de comando –c es una relación básica, condición para que se den otras relaciones estructurales como rección y semánticas como ligamiento (o correferencia), también parece necesario para relaciones de predicación”.

1 Mugica Nora y Zulema Solana Op. cit. p.100 (Por comodidad en la exposición, hemos optado por reemplazar con FN o INFLEX las variables N y O, respectivamente, empleadas por Mugica y Solana para referirse a las proyecciones máximas de nombre y oración.)

Por lo que proponen la siguiente representación

(9)



Y afirman que en ella ,

“(…) “que” y h aparecen coindexadas en FL (todo operador debe ligar una variable y toda variable debe estar ligada a un operador); se dan las condiciones: que c comanda a la h que está regida por V (“mantenían”); se ha considerado que la relativa es una oración abierta predicado de su cabeza o núcleo (el SN antecedente) y una regla de predicación en el ámbito de FL, nivel donde se plantean relaciones de discurso, coindexa con la relativa :

(10) la lucha gremial que, los docentes mantenían h,
 sujeto externo Predicado

Si se considera que debe haber comando –c entre sujeto externo y predicado, la relación categorial planteada en (66) –aquí reescrita como (10)– cumpliría con los requerimientos”.

5. Discusión

Lamentablemente, el análisis de la relativa se limita sólo al de la relativa especificativa, aunque, creemos, hubiera resultado interesante conocer el tratamiento categorial que le darían a las cláusulas relativas explicativas o apositivas para redondear la presentación temática.

Sin embargo, aun cuando resulte irreverente partir de la descripción planteada líneas arriba por Mugica y Solana para postular un tratamiento diferente al caso de las cláusulas relativas especificativas, lo asumiremos con la finalidad de caracterizarla con mayor adecuación y rigurosidad e, incluso, dar cuenta de las cláusulas relativas apositivas o explicativas.

Intentaremos definir nuestra propuesta reconociendo como correcta la hipótesis inicial presentada por Mugica y Solana y desechada, al mismo tiempo, por sus propias autoras por considerar que la cláusula relativa especificativa no puede ser constituyente de N prima (N).

Por nuestra parte, echando mano de los mismos principios teóricos trataremos de fundamentar la validez de tal propuesta, lo cual nos permitirá definir también la relación que se le reserva a la cláusula relativa explicativa en la estructuración de la frase nominal.

Nos apoyaremos, en principio, en la afirmación de que los complementos explicativos no restringen la significación del nombre, no lo modifican directamente, como quedó demostrado en (3) y (4) oportunamente.

Básicamente quedó comprobado en (5) que, en todo caso, la elisión del nombre sólo es posible ante la presencia de complementos especificativos. Por esta razón, las oraciones (5) aquí reescritas como (11), a las que se les ha añadido un complemento especificativo, son consideradas gramaticales a pesar de haber sufrido la transformación de la elisión del nombre:

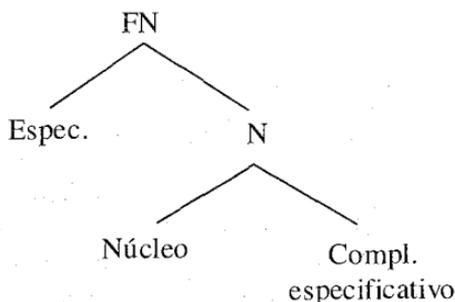
- (11) a. Los del cuarto ciclo que estudiaron inglés hicieron la tarea.
 b. Los del cuarto ciclo, que saben inglés, hicieron la tarea.

La gramaticalidad de (11 b), precisamente, es posible porque en esta oración el núcleo de la FN tiene un complemento especificativo, 'del cuarto ciclo', lo que hace permisible la elisión del nombre; la intervención del complemento explicativo es de orden secundario.

6. Conclusión

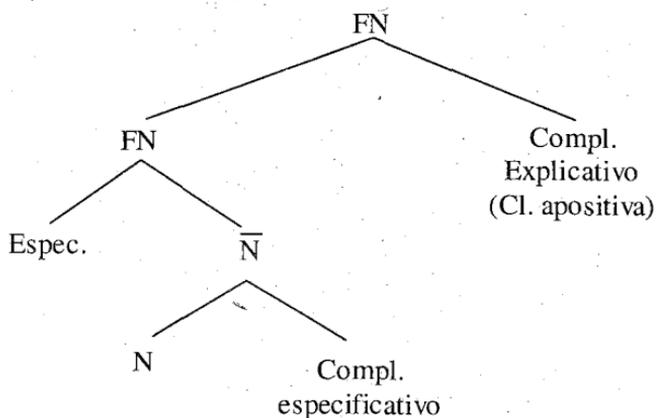
Ahora bien, en tanto es doctrinario en la gramática de P y P que las propiedades de los ítemes lexicales determinan las formas sintácticas, consideramos que en la proyección de los nombres comunes los complementos especificativos –incluidas las cláusulas relativas especificativas, que son elementos que les imponen restricción semántica– dependen del nódulo N (N prima), que es el nivel de dependencia estructural que le impone la teoría, a despecho de la propuesta de Mugica y Solana que le señala un nivel de dependencia jerárquico mayor.

(12)



El diferente comportamiento de las cláusulas relativas explicativas con respecto al nombre, debiera tener su correspondiente manifestación en un diferente nivel de dependencia estructural. En tanto éstas no limitan la significación del nombre directamente, dependen de la proyección máxima del nombre: el sintagma. Cumplirían, cabalmente, la función de complementos de la FN, papel equivalente al de adjunto de la FV; esto es, los complementos explicativos serían una especie de adjuntos de la FN.

(13)



La adecuación de esta alternativa encuentra sustento incluso en términos de la teoría de comando categorial (o comando -c); así, el nombre comanda -c a su complemento (especificativo), pero no comanda -c al complemento explicativo, cuyo nódulo de dependencia está ubicado en un nivel mayor.

Creemos que esta propuesta traduce con mayor adecuación la intuición lingüística del hablante.

Referencias bibliográficas

- BORDELOIS, I., CONTRERAS, H. and ZAGONA, Karen. 1986. *Generative studies in spanish syntax*. Foris Publications, Dordrecht/Riverton-USA.
- FERNÁNDEZ LAGUNILLA, M. y ANULLA REBOLLO, A. 1995. *Sintaxis y cognición*. Editorial Síntesis, Madrid.
- HERNANZ, Ma Luisa y BRUCART, José Ma. 1987. *La sintaxis*. Editorial Crítica, S.A., Barcelona.
- LORENZO GONZALES, Guillermo. 2001. *Comprender a Chomsky*. A. Machado Libros, S.A. Madrid.
- MUGICA, Nora y SOLANA, Zulema. 1989. *La gramática modular*. Librería Hachette, S.A., Buenos Aires.
- RIEMSDIJT, Henk Van y WILLIAMS, Edwin. 1986. *Introducción a la teoría gramatical*. Edición Cátedra, Madrid.